



REUNIÓN DEPARTAMENTAL DE FACILITACIÓN (FAL)

Duodécima reunión

(El Cairo, 22 de marzo - 2 de abril de 2004)

Cuestión 1 del orden del día: Novedades desde la 11ª Reunión departamental

TRABAJO DEL GRUPO DE EXPERTOS SOBRE FACILITACIÓN

(Nota presentada por la Secretaría)

1. INTRODUCCIÓN

1.1 En esta nota se presenta un breve resumen de las actividades del Grupo de expertos sobre facilitación, desde su creación en 1996 por el Comité de Transporte aéreo (ATC) del Consejo, en cumplimiento de una recomendación de la 11ª Reunión departamental de facilitación (FAL/11, 1995).

1.2 El grupo de expertos se estableció para formular recomendaciones sobre nuevas normas y métodos recomendados (SARPS) del Anexo 9, proporcionar información que la Secretaría pudiera utilizar al preparar herramientas de gestión (por ejemplo, un manual) y textos de orientación, ayudar a los Estados en la aplicación del Anexo 9, preparar propuestas para someterlas a la consideración de las reuniones departamentales FAL y desempeñar otras tareas asignadas por el ATC.

1.3 El grupo de expertos cuenta con 26 miembros que representan a los Estados contratantes siguientes: Alemania, Angola, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, Cuba, Egipto, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Ghana, India, Italia, Kenya, Nueva Zelandia, Pakistán, Panamá, Portugal, Reino Unido, República Checa, Senegal, Suiza y Tailandia.

1.4 Otros Estados interesados pueden participar en la labor del grupo de expertos, en calidad de observadores. También se invita a observar las reuniones del grupo de expertos a un número limitado de organizaciones internacionales, como el Consejo Internacional de Aeropuertos (ACI), la Asociación del Transporte Aéreo Internacional (IATA), la Federación Internacional de Asociaciones de Pilotos de Línea Aérea (IFALPA), la INTERPOL y la Organización Mundial de Aduanas (OMA). Hasta la fecha, el grupo de expertos ha celebrado cuatro reuniones.

2. SIMPLIFICACIÓN DEL ANEXO 9

2.1 La creación del Grupo de expertos sobre facilitación brindó a la Organización la oportunidad de examinar el Anexo en su totalidad y explorar los medios de actualizarlo y simplificarlo. Como resultado, se han simplificado los Capítulos 1 a 4.

2.2 En la medida de lo posible, se han combinado los SARPS repetidos y se han suprimido las incongruencias. Además, se han abreviado muchos SARPS y se ha simplificado el lenguaje y la sintaxis. Se han eliminado los SARPS obsoletos, especialmente los que se adoptaron en los primeros años del Anexo 9 y que ya no sirven de base a un objetivo actual. El texto sobre principios generales se ha colocado en una sección aparte, en el Capítulo 1, para distinguirlo de los SARPS destinados a la adopción de medidas prácticas. Las disposiciones de carácter explicativo, que ofrecían orientación sobre aplicación o contenían especificaciones técnicas detalladas, se sacaron del Anexo para ponerlas en el futuro Manual de facilitación.

2.3 El propósito de esta revisión es que el Anexo sea más fácil de comprender y, por ende, que los Estados puedan identificar y notificar con más facilidad las “diferencias” a la OACI.

3. ENMIENDA 17

3.1 El grupo de expertos, en su primera reunión de 1997, revisó, actualizó y perfeccionó los SARPS del Capítulo 3 del Anexo 9 relativos a la prevención del transporte por vía aérea de personas inadecuadamente documentadas y la gestión de problemas de control fronterizo que resultan de dicho transporte. Con ulterioridad, el Consejo de la OACI adoptó estas recomendaciones, que se incorporaron en el Anexo mediante la enmienda 17, actualizándose así la 10ª edición.

3.2 La primera reunión del grupo de expertos trabajó además en los textos de orientación para complementar los SARPS relativos al acceso a los servicios aéreos de personas incapacitadas. Posteriormente, la Secretaría finalizó el texto de orientación, mediante correspondencia con los miembros del grupo de expertos, y lo publicó como Circular núm. 274 de la OACI.

4. ENMIENDA 18

4.1 En la segunda y tercera reuniones, el grupo de expertos examinó los primeros cinco capítulos¹ del Anexo y, al concluir su tercera reunión en Febrero de 2001, recomendó cambios considerables.

4.2 Uno de los cambios principales fue la introducción del concepto de “una persona por pasaporte” en el Capítulo 3. La reunión FAL/11 había pedido al grupo de expertos que determinara si los procedimientos de incluir hijos en el pasaporte del titular principal podía normalizarse. El grupo, con su estudio, llegó a la conclusión de que era altamente improbable lograr dicha normalización y por eso recomendó una norma para pedir a todos los Estados contratantes que expidieran un pasaporte por persona, independientemente de la edad.

4.3 El grupo de expertos actualizó y simplificó otros SARPS relativos a los documentos requeridos para viajar. Actualmente, estas disposiciones promueven el empleo de las especificaciones del Doc 9303 de la OACI, según lo solicitado por la FAL/11. El grupo de expertos revisó el Apéndice 5 del Anexo 9, sobre tarjetas de embarque/desembarque, ajustando los requisitos de información de estas tarjetas a los datos de lectura mecánica de los pasaportes. Los SARPS

¹ Definiciones y principios generales; Entrada y salida de aeronaves; Entrada y salida de personas y de su equipaje; Entrada y salida de carga y otros artículos; y Tráfico que atraviesa el territorio de un Estado contratante.

pertinentes sobre control de pasajeros en tránsito (anteriormente en el Capítulo 5) se colocaron en el Capítulo 3.

4.4 Con respecto a los SARPS relativos al tratamiento de mercancías por aduanas, el grupo de expertos aseguró en particular que las disposiciones de facilitación de carga del Anexo 9 estaban alineadas, en la medida de lo posible, con las disposiciones revisadas del convenio de Kyoto de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)². El texto completo del Capítulo 4 se reemplazó por nuevos SARPS. Asimismo, los SARPS del Capítulo 5 aplicables a controles de la carga en tránsito se actualizaron y trasladaron al Capítulo 4.

4.5 En el Capítulo 2 (Entrada y salida de aeronaves), el grupo de expertos refundió, reorganizó y simplificó los requisitos de documentación para despacho de aeronaves y los SARPS relativos a vuelos de la aviación general y otros vuelos no regulares. Revisó a fondo las disposiciones de desinsectación del Capítulo 2, y de esto se presenta un informe en el marco de la cuestión 6.1 del orden del día.

4.6 Finalmente, el grupo de expertos actualizó las definiciones del Capítulo 1 y añadió nuevos SARPS para reflejar los principios generales aplicables a los capítulos vigentes del Anexo.

4.7 El Consejo de la OACI adoptó esas recomendaciones que se incorporaron en el Anexo mediante la Enmienda 18 y se publicaron en la 11ª Edición (julio 2002).

5. MEDIDAS PROPUESTAS A LA REUNIÓN DEPARTAMENTAL

5.1 Se invita a la Reunión Departamental a tomar nota de la información aquí presentada.

— FIN —

² *Convenio internacional para simplificación y armonización de los regímenes aduaneros*, 1973 (enmendado en 1999).